

CONCURSO N° 111
DICTAMEN EVALUACIÓN EXÁMENES ESCRITOS
(Art. 37 del Reglamento de Concursos)

Para dejar constancia de que en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 2019, en la sede de la Procuración General de la Nación sita en Av. de Mayo 760, Capital Federal, primer piso, Salón “Dr. Antonio Malaver”, se reunió el Tribunal evaluador del Concurso N° 111 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado conforme lo dispuesto por Resoluciones PGN 2028/17, PGN 20/18 y PGN 93/18, para proveer dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Federales de Jujuy, provincia de Jujuy (Fiscalías 1 y 2), presidido por el señor Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo E. Casal, e integrado además, por los Vocales magistrados señora Fiscal General doctora Mary Beloff; señor Fiscal General doctor Rodolfo Marcelo Molina y señor Fiscal doctor Ricardo Rafael Toranzos y por la Vocal Jurista invitada, señora profesora doctora Ana Victoria Suarez, a fin de emitir el dictamen de evaluación de los exámenes escritos, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18 -en adelante “Reglamento de Concursos”-) y tras las deliberaciones mantenidas, se RESOLVIÓ:

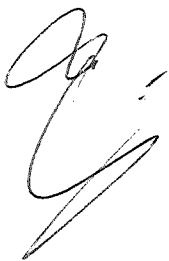
I. CONSIDERACIONES GENERALES

En este proceso de selección de magistradas/os, se inscribieron treinta y dos (32) personas (conf. listado obrante de fs. 233 de las actuaciones).

Los planteos de excusación y recusación de los miembros del Tribunal, fueron resueltos por el señor Procurador General de la Nación interino doctor Eduardo E. Casal mediante Resolución PGN 93/18 del 10 de septiembre de 2018 (agregada a fs. 527/30 y vta.).

El Tribunal evaluador definitivo se constituyó el 20 de diciembre de 2018 y fijó el 15 de febrero de 2019 a las 09:00 hs., en la sede de la Secretaría de Concursos, para rendir la prueba de oposición escrita prevista en el art. 35, inc. a) del Reglamento de Concursos e hizo saber que el sorteo público para la determinación del caso a utilizarse, entre los seleccionados a tal fin, se llevaría a cabo al comienzo de dicho acto (conf. acta de fs. 539).

Con anterioridad a la celebración de la prueba de oposición escrita, comunicaron sus renunciaciones al concurso las siguientes diez (10) personas: Andrea María Nicastro (fs. 542); Javier Teodoro Álvarez (fs. 543); Andrés Estéban Reynoso (fs. 544), Mauricio Eladio Romero (fs. 545), Alfonsina Bava (fs. 546); Diego Anzorreguy (fs.



547); Marcos Herrera Wawiczewsky (fs. 548); Pablo Miguel Pelazzo (fs. 549); Lucio Leandro Leiva (fs. 550) y Marcela Paura (fs. 551).

Asimismo, sin perjuicio de estar habilitados al efecto, y de acuerdo con lo que surge del acta labrada el 15 de febrero de 2019 y su anexo (fs. 681/2 y fs. 553/55, respectivamente), no se presentaron a rendir la prueba de oposición escrita, las siguientes doce (12) personas: María Rosa del Valle Arias; Guillermo Omar Caballero; Diego Javier Chacón; María Cecilia Elmelaj Bertona; Marcos Gabriel Marquez Gómez; Romina Beatriz Martins Urbano; Diego Oscar Mirkouski; Gustavo Adolfo Puppo; Fabricio Sebastian Sachi; Pedro Gustavo Schaefer; Juan Manuel Sivila y Juan Carlos Augusto Veliz, quienes de conformidad a lo normado por el art. 40, segundo párrafo del Reglamento de Concursos, quedaron automáticamente excluidas del proceso de selección.

Finalmente, rindieron la prueba de oposición escrita las siguientes diez (10) personas: Carlos Maximiliano AMAYA; Carlos Alberto COLONNESE; Sebastián Gabriel JURE; Ramiro Ezequiel LOPEZ MALAH; Silvia Ignacia MIRANDA; Santiago MOORE; Lucía Romina ORSETTI; María Dolores PISTONE; Juan Pablo SALVAY y Federico Aníbal ZURUETA (cf. acta y anexos ya referidos).

El día siguiente al de celebración del examen, la doctora María Dolores PISTONE, comunicó su renuncia al concurso, de lo cual se tomó razón en las actuaciones del concurso (fs. fs. 683/685).

De los tres (3) expedientes seleccionados para la prueba, resultó sorteado el individualizado en el acta de carácter reservado labrada el 15 de febrero de 2019, como “CASO N° 1”, tratándose del caratulado: “Salinas, Arnaldo Andrés y Otro s/ tenencia ilegal de arma de guerra, tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil, acopio de municiones, tenencia de materiales explosivos sin la debida autorización legal y encubrimiento”, con las consignas y reglas de forma a cumplir, explicitadas en el documento agregado como última foja del expediente.

De acuerdo al caso y consigna punto 1, los concursantes debían elaborar un dictamen sobre competencia, incluyendo medidas y/o peticiones a los fines de la investigación, soslayando defectos procesales o formales en tanto impidan pronunciarse sobre el fondo de los asuntos debatidos. La extensión máxima del primer ejercicio se fijó en ocho (8) carillas.

Conforme lo dispuesto en el punto 2, las personas postulantes debían cumplimentar la siguiente consigna teórica: “Financiamiento de los partidos políticos Control de aportes. Presentación de balances. Tipos de financiamiento. Prohibiciones”. Para este ejercicio, la extensión máxima fijada fue de dos (2) carillas.



694

Asimismo se hizo saber a los concursantes en la consigna, que la jerarquización de los puntos a tratar, así como la eficiente administración del tiempo disponible, la claridad en la exposición de sus argumentos y la corrección gramatical, también constituirían objeto de evaluación. Además se indicaron las reglas de forma que los participantes debían respetar para garantizar el anonimato a los fines de la evaluación de los exámenes, como así también la transparencia y la igualdad de oportunidades en la realización de la prueba de oposición (tipo y tamaño de letra, tamaño de página, extensión máxima de los escritos, etc.).

Para realizar la prueba, los postulantes contaron con el tiempo máximo establecido en el Reglamento de Concursos, es decir siete (7) horas. Por otra parte, se les otorgaron cinco (5) minutos a los fines de que corroboraran y en su caso informaran, respecto de su eventual intervención en el trámite de la causa sorteada y asumieron el deber de resguardo de confidencialidad respecto de las partes involucradas.

De conformidad a lo establecido en el art. 35, inc. a), cuarto párrafo, de la reglamentación, la Secretaría de Concursos adoptó un sistema para asegurar el anonimato de los exámenes a los fines de su evaluación por parte del Tribunal (cf. acta reservadas del 15 de febrero de 2019 (fs. 552) y acta de examen ya referida).

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En primer lugar, entendemos necesario hacer una introducción a la calificación a asignar, en tanto la prueba escrita que se presentó a los concursantes tuvo dos consignas.

La primera, que consideramos la más importante, consistió en la producción de un dictamen sobre competencia referido a una causa en particular. Y, la segunda consigna, implicaba, el desarrollo de un tema teórico.

Es por tal razón que habremos de asignarle mayor puntuación a la producción del dictamen, en tanto a través del trabajo sobre una causa es precisamente el modo de analizar las capacidades y aptitudes de un concursante en orden a la tarea que, como fiscal federal, deberá cumplir si resultara designado en la vacante.

En atención a las disposiciones reglamentarias¹, entendemos necesario hacer una distinción evaluativa de las dos partes en que consistió el examen, teniendo en

¹ Artículo 38. Criterios de evaluación de los exámenes de oposición. El Tribunal deberá especificar en sus dictámenes los criterios de evaluación aplicados en la corrección de los exámenes de oposición.

Artículo 39. Puntajes. El Tribunal podrá asignar un puntaje de hasta cincuenta (50) puntos por la prueba escrita y hasta cincuenta (50) puntos por la prueba oral. No podrá integrar el orden de mérito quien no haya obtenido, como mínimo, el 60 % del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición.

cuenta que este tribunal considera pertinente asignarle al primer tema mayor porcentaje, determinando un 80 % del total al primer punto.

A los fines de la calificación de los exámenes escritos el jurado tuvo en cuenta los siguientes criterios: a) la adecuada lectura de todos los elementos del caso y razonabilidad de la solución del mismo en función de los cargos que se concursan; b) el tratamiento de todas o sólo algunas de las cuestiones planteadas por éste; c) el correcto manejo y el uso adecuado y pertinente de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales; d) la estructura de la pieza procesal y que ésta esté formalmente completa conforme a los parámetros usuales para el fuero en que se concursan; e) la consistencia jurídica de la respuesta propuesta; f) la pertinencia y el rigor de los fundamentos; y g) la claridad expositiva junto con un apropiado empleo del lenguaje jurídico y de las estructuras gramaticales.

En atención a que una de las pautas a mensurar es la capacidad o la destreza para resolver de forma satisfactoria asuntos inherentes a la competencia de los cargos concursados, se recomienda la lectura integral de los señalamientos realizados a cada examen dado que algunos comentarios no fueron indicados en todos y cada uno de los exámenes, pero si fueron considerados a los fines de la evaluación conjunta.

Se deja constancia de que en todos los casos ha existido unanimidad de criterios entre los integrantes del Jurado para evaluar los exámenes y que las calificaciones asignadas responden a una valoración consensuada de los distintos aspectos comprometidos en el mismo.

A continuación, el Jurado expresa los fundamentos que dan sustento a las calificaciones respecto de cada persona concursante.

III. EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES

Concursante identificado con clave 304GQX

Respecto del caso práctico:

Cita jurisprudencia relevante, diversas resoluciones pertinentes de la PGN, así como normativa internacional de aplicación. Funda suficientemente la decisión por el mantenimiento de la unidad de la competencia federal, sin embargo, no acierta al pedir la declaración de nulidad de una decisión emitida por otra jurisdicción.

Consigna teórica:

Se evidencia un análisis de la normativa conforme a lo requerido en la consigna, describiendo los distintos ítems de ella. Referencia alguna jurisprudencia relevante.



695

Calificación:

Caso práctico: 37 (treinta y siete) puntos

Consigna teórica 10 (diez) puntos.

Puntaje total: 47 (cuarenta y siete) puntos.

Concursante identificado con clave 365SSV

Respecto del caso práctico:

El examen aborda de manera clara y ordenada los problemas planteados por la consigna. Justifica suficientemente la decisión de que intervenga la justicia federal en toda la causa.

Respecto de la consigna teórica:

Menciona las soluciones normativas para los distintos ítems que integran la temática.

Calificación:

Caso práctico: 37 (treinta y siete) puntos

Consigna teórica: 8 (ocho) puntos

Puntaje total: 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Concursante identificado con clave 511TJZ

Respecto del caso práctico:

Si bien acepta la competencia federal respecto del acopio de municiones y tenencia de materiales explosivos, no advierte el problema ni desarrolla los criterios jurisprudenciales para acumular la tenencia de armas a un mismo proceso a fin de requerir la inhibitoria, más allá de que omite la consideración de similar problema en relación a la ley 23.737. Se valora positivamente la aplicación de la doctrina de playview.

Consigna teórica:

Aborda el tema propuesto con adecuada remisión normativa, abordando todos los aspectos de la consigna.

Calificación:

Caso práctico: 27 (veintisiete) puntos.

Consigna teórica: 8 (ocho) puntos.

Puntaje total: 35 (treinta y cinco) puntos.

Concursante identificado con clave 602DRM

Respecto del caso práctico:

Solicita la declinatoria de la justicia ordinaria respecto de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, acopio de armas de fuego y municiones y tenencia de armas de guerra y tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil. El procedimiento que sugiere para solicitar la remisión de los autos al superior resulta al menos confuso en el estado procesal en que se encuentra la cuestión.

Consigna teórica:

La responde de forma completa y correcta con mención de jurisprudencia relevante.

Calificación:

Caso práctico: 25 (veinticinco) puntos.

Consigna teórica: 9 (nueve) puntos.

Puntaje total: 34 (treinta y cuatro) puntos.

Concursante identificado con clave 282QZM

En cuanto al caso práctico:

Aborda de manera correcta y fundada la competencia federal y el requerimiento de inhibitoria del juzgado de garantías, menciona jurisprudencia relevante y resolución PGN. Omite referirse a los hechos de narcotráfico.

Consigna teórica:

No la responde.

Calificación:

Caso práctico: 32 (treinta y dos) puntos.

Consigna teórica: 0 (cero) punto.

Puntaje total: 32 (treinta y dos) puntos.

Concursante identificado con clave 144NLS

En relación al caso práctico:

Elabora una fundamentación suficiente para aceptar la competencia federal sobre la base de la tenencia de explosivos, tras descartar la existencia del acopio de municiones a partir de un criterio atendible aunque pueda no compartírsele. Sin embargo, termina aceptando la competencia por todos los hechos declinados lo que aparece como incongruente. Además omite referirse a la posibilidad de reclamar la competencia respecto de tenencia de armas y la ley 23.737.

Respecto de la consigna teórica:

Responde brevemente la consigna, sin desarrollar todos los aspectos involucrados en ella.



Calificación:

Caso práctico: 25 (veinticinco) puntos.

Consigna teórica: 6 (seis) puntos.

Puntaje total: 31 (treinta y un) puntos.

Concursante identificado con clave 002DCG

Respecto del caso práctico:

No resuelve claramente la cuestión planteada por el caso. Omite cuestiones fundamentales desde el punto de vista de la estructura del acto procesal de que se trata (petitorio).

Consigna teórica:

Enumera mínimos aspectos comprendidos por la consigna.

Calificación:

Caso práctico: 25 (veinticinco) puntos.

Consigna teórica: 5 (cinco) puntos.

Puntaje total: 30 (treinta) puntos.

Concursante identificado con clave 792VSF

Respecto del caso práctico:

No analiza ni resuelve las cuestiones planteadas siquiera con mínima claridad narrativa.

Consigna teórica:

No la responde.

Calificación:

Caso práctico: 15 (quince) puntos.

Consigna teórica: 0 (cero) punto.

Puntaje total: 15 (quince) puntos.

Concursante identificado con clave 879WUZ

En cuanto al caso práctico la redacción es muy confusa y contiene errores gramaticales y ortográficos significativos. Además en cuanto a lo sustantivo, refleja confusiones conceptuales y no responde en definitiva de manera asertiva a la consigna planteada.

Consigna teórica:

No la responde.

Calificación:

Caso práctico: 15 (quince) puntos.

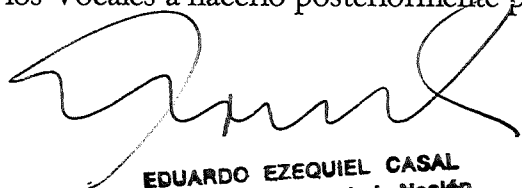
Consigna teórica: 0 (cero) punto.

Puntaje total: 15 (quince) puntos


IV. SUSPENSIÓN DE PLAZOS

Atento la imposibilidad de fijar la fecha de celebración del examen de oposición oral dentro del plazo establecido en el artículo 35, inc. b) del Reglamento de Concursos, ello en razón de la licencia compensatoria oportunamente concedida a una de las Vocales y las diversas audiencias previstas en juicios en los que interviene otro de integrantes del Jurado, de conformidad a la facultad concedida en el artículo 10 del citado cuerpo normativo, el Tribunal suspende transitoriamente los términos de este proceso de selección, ello por el plazo de treinta (30) días y difiere hasta ese momento la determinación de la fecha de realización de la prueba oral.

No restando más temas que tratar, se dio por concluido el acto y dado lo avanzado de la hora y la circunstancia de que algunos de los miembros del Tribunal residen fuera de la Capital Federal acuerdan que suscriba la presente el señor Procurador General de la Nación interino, Presidente del Jurado, comprometiéndose los Vocales a hacerlo posteriormente por medio fehaciente, de todo lo cual doy fe.-



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación